



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre de Julián López González o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, identificados catastralmente con las siguientes nomenclaturas:

- a) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 1
- b) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 2.
- c) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 3.
- d) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 4.
- e) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 5.
- f) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 6.
- g) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 7.
- h) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 8.
- i) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 9.
- j) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 10.
- k) Circunscripción I; Sección A; Manzana 4; Parcela 11.

ARTÍCULO 2: El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido a la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, para ser afectado a la construcción de soluciones habitacionales

ARTÍCULO 3: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 4: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, conforme a la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALICIA Y. MARCH
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Proa. de B. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La vivienda y el hábitat constituyen el centro de vida de la persona humana, y definen su desarrollo en lo individual y en lo social, integra el marco de la calidad de vida. Desde una perspectiva jurídica, vivienda y hábitat han sido reconocidos y consagrados en los instrumentos más relevantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con una categorización propia, integrándose en el derecho humano a la vivienda adecuada.

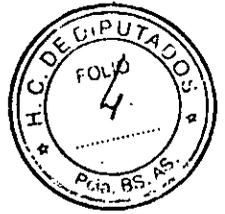
El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 11 dice "...el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados..." , también se halla enumerado entre los Derechos del Niño (artículo 27 de la Convención) en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art.14). Este derecho está consagrado en la Constitución de la Nación Argentina, entre los derechos sociales incorporados en la reforma de 1957, por el artículo 14 bis, También previsto la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art. 36, inciso 7).

La Localidades del interior de la Provincia no escapan a la realidad de las megaciudades, su déficit habitacional es crónico con tendencia a agravarse.

Esta iniciativa impulsa a las acciones del Estado local para restituir un orden de justicia social y equidad en lo habitacional. Es así que la propuesta de expropiación del inmueble en cuestión, tal como lo expresa el proyecto de ordenanza que se acompaña, se fundamenta en el déficit habitacional de la ciudad de Bolívar que es una realidad incontrastable.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En su aumento progresivo y constante, que obliga adoptar políticas de estado urgentes para responder al derecho vital de acceder a una vivienda digna, una política claramente definida por el Estado Nacional.

El Proyecto de la inminente ordenanza advierte lo injustificable de que este predio que posee fácil acceso a los servicios básicos como son cloacas, agua, asfalto, gas natural, etc. se encuentre ocioso, teniendo una potencialidad incalculable a los efectos de cubrir las expectativas de aquellas familias que no pueden acceder a la compra de su vivienda, atento las condiciones que impone el mercado inmobiliario. La herramienta legislativa, se convierte así, en un instrumento capaz de paliar los efectos del mercado inmobiliario

En consideración de lo expuesto, y en conocimiento de la necesidad de una Ley emanada de la legislatura Provincial declaratoria de utilidad pública de los bienes objeto de expropiación, es que invito a mis pares acompañen el proyecto.

ALICIA MARCH
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Proid. de Bs. As.